

INF.FIS.UTF N°038/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“CAMBIO POSIBLE” SANTA CRUZ.
(CAMPO)**

La Paz, 18 de febrero de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		2
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....		3
3.2	Gastos Sin Suficiente Documentación De Respaldo.....		4
3.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....		6
3.4	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....		8
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....		9
A.	Plan Operativo Anual (POA) presupuesto de la gestión 2024 estimado, no ejecutado.....		9
IV.	INFORME LEGAL		11
V.	CONCLUSIONES		11
VI.	RECOMENDACIONES		13

I N F O R M E

- A** : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO POSIBLE” (CAMPO) SANTA CRUZ.**
- FECHA:** La Paz, 18 de febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 12 de agosto de 2025 notificó al Sr. Jhonathan Hipamo Cesari, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 164/2025 del 09 de julio de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 09 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 164/2025 del 09 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 se determinó que la documentación que respalda los gastos ejecutados en la gestión 2024, algunos gastos no cuentan con la suficiente documentación de respaldo que valide y permita conocer de manera precisa el destino de los recursos, el detalle es el siguiente:

Comprobante		Detalle	Importe	No de recibo	Observaciones
N°	Fecha				
009/2024	22/6/2024	refrigerio	270,00	72636	No se adjuntó informe del evento aclarando el objetivo del gasto No se cuenta con listas firmadas de los participantes
003/2024	9/3/2024	refrigerio	450,00	726224	No se adjuntó informe del evento aclarando el objetivo del gasto No se cuenta con listas firmadas de los participantes
004/2024	9/3/2024	Alquiler de equipo de sonido	350,00	876324	No se adjuntó informe del evento aclarando el objetivo del gasto
Total de Gastos Según Documentación de Respaldo			1.070,00		

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°106/2024 de 12 de agosto de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 023/2025 de 28 de enero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.” (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasiono que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar con documentación suficiente y competente los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2024.

3.2. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 se determinó que de la revisión a los Aportes expuestos en el Estado de Resultados, hemos verificado que si bien se adjunta los recibos de los aportes individuales estos no contienen la información necesaria como:

- Número de cédula de identidad y fotocopia del documento
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción

El detalle es como sigue:

Detalle	Nombre	Importe	Recibo	
			No de recibo de aporte	Fecha
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8012	5/1/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8013	5/2/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8014	10/3/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8015	7/4/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8016	8/5/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8017	5/6/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8018	7/7/2024
Aporte en efectivo	Alberto Molina Vaca	300,00	8019	5/8/2024
TOTAL		2.400,00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política **que cuentan con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.
(Las negrillas son nuestras)

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

“La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: .

- a) Datos generales del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación y domicilio).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (si corresponde).
- d) Monto del aporte (Bs), numeral y literal.
- e) Actividad principal y secundaria del aportante (opcional).
- f) Concepto.
- g) Firma de la o el aportante.
- h) Firma de la o el responsable de la recepción.
- i) Aclaración de firma de la o el responsable de la recepción.
- j) Otros datos complementarios que sean útiles.

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos”. (Las negrillas son nuestras)

Lo descrito ocasionó que esos ingresos no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad del importe expuesto. Así también, demuestra insuficiente información respecto a los datos personales de los aportantes generando incertidumbre en la identificación de los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia del agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, presentar la documentación e información faltante, con el propósito de sustentar los ingresos correspondientes a los registros observados; para que de esta manera justifiquen y respalden el importe expuesto.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.3** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 se determinó que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Toda vez que se socializó la circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, la ampliación de plazo mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025, en la cual se conmina a las organizaciones políticas hasta el 30 de junio de 2025 presentar una cuenta bancaria, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, deberá apertura su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.”*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***
- II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.***
- II. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.” (Las negrillas son nuestras)***

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

“Primero COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025”

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, presentar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°106/2024 de 12 de agosto de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 023/2025 de 28 de enero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

“I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**

II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...**. (Las negrillas son nuestras)

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2024 ESTIMADO, NO EJECUTADO

En el numeral 2.5 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 se determinó que en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2024, se ha verificado que algunas actividades a ejecutarse relacionados con la estimación de los ingresos que esperaban obtenerse no fueron efectivizados, cuyo detalle es el siguiente:

DETALLE	Importe Bs
<i>Contribuciones y aportaciones en efectivo</i>	6.000,00
<i>Contribuciones y aportaciones en especie</i>	5.000,00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	11.000,00
Ingresos de la gestión 2024	2.400,00
Porcentaje Ejecutado	21,82%

Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron todos los gastos programados, a continuación, se detalla esta situación:

DETALLE	Importe Bs
<i>Servicios no Personales</i>	6.000,00
<i>Servicio de Transporte y Seguros</i>	2.000,00
<i>Servicios Profesionales y Comerciales</i>	2.000,00
<i>Bebidas y Alimentos</i>	1.000,00
TOTAL EGRESOS ESTIMADOS	11.000,00
Gastos de la gestión 2024	1.070,00
Porcentaje Ejecutado	9,73%

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°106/2024 de 12 de agosto de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 023/2025 de 28 de enero de 2025; sin embargo, en la Gestión fiscalizada esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para evitar que esta observación vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, del 24 de mayo de 2019, menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I** *El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II.** ***El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).***
- III.** *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.” (Las negrillas son nuestras)*

La falta de ejecución de un porcentaje significativo de las actividades programadas para la gestión 2024, ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas además que demuestra deficiencias en su planificación y proyección de presupuesto.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, lleve a cabo un análisis, evaluación y coordinación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 571/2025 de 29 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 434/2025 de 15 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, desde la notificación con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°164/2025 de 09 de julio de 2025, hasta la

fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo* según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C.2.** *Ingresos sin Suficiente Documentación de Respaldo* según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria* según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado* según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones **expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente**, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocío Marcela Castellero Harado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


c. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM/CAMPO/SCZ.

INF.FIS.UTF N°037/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“TODOS POR PORONGO” SANTA CRUZ
(TPP)**

La Paz, 18 de febrero de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....		2
3.1	Falta de apertura de una cuenta bancaria		2
IV.	INFORME LEGAL		4
V.	CONCLUSIONES.....		5
VI.	RECOMENDACIONES.....		6

I N F O R M E

A : Sala Plena
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TODOS POR PORONGO” (TPP) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 18 de febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 12 de septiembre de 2025 notificó al Sr. Jorge Daniel Mendoza Alarcón, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 207/2025 del 25 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 10 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 207/2025 del 25 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

3.1 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.1** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°207/2025 se determinó que a la fecha de emisión del presente informe la organización

política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de cuenta bancaria).

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna”.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***

II., *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

III., *De procederse **a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible". (Las negrillas son nuestras)*

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

“Primero COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente, lo que podría derivar en sanciones que vayan en contra de los intereses de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz, aperturar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 580/2025 de 29 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°207/2025, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.
- En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.
- Mediante nota TSE - UTF N° 442/2025 de 15 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Todos Por Porongo” (TPP) Santa Cruz desde la notificación con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°207/2025 de 25 de agosto de 2025, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.